



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2022-02106231- -NEU-DESP#CED - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. VIVIANA BEATRIZ PARROTTA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02106231- -NEU-DESP#CED del registro del Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, (en adelante CPE), mediante Resolución N° 1612 de fecha 28 de diciembre de 2022 resolvió instruir sumario administrativo a la señora Viviana Beatriz Parrotta, CUIL N° 27-20761698-8, Empleada N° 668.511, Administrativa del Distrito Escolar I, por haber inasistido en forma presuntamente injustificada los días: 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril; 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de mayo; 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 28, 29 y 30 de junio; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12 y 13 de julio, todos del año 2022, habiendo infringido con su accionar lo normado en los Artículos 9° Inciso “a”, 97°, 103° y 111° Inciso “i” Punto “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.) y el Título II Capítulo 3 Inciso 3.2 (actual Artículo 27°) del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Consejo Provincial de Educación, Ley 2890 y su modificatoria 3400 (en adelante CCT);

Que dicha Resolución fue debidamente notificada, en fecha 29 de diciembre de 2022, a la señora Parrotta mediante Webmail de la Provincia del Neuquén a su correo electrónico declarado en el Portal Único;

Que se adjuntaron antecedentes y el legajo personal de la sumariada;

Que la Dirección Provincial de Sumarios mediante Disposición N° 0079/2024 designó instructora sumariante, cargo que fue aceptado y constituyó despacho con fecha 17 de julio de 2024, siendo dicho acto debidamente notificado al sumariado en igual misma fecha, mediante correo electrónico;

Que luce informe de la Dirección General de Salud Ocupacional la cual informa que en las fechas indicadas no obran licencias por causa médica e informe de licencias del sistema RHPro.neu, emitido por la Dirección General de Recursos Humanos;

Que obra acta de ratificación de denuncia y acta de audiencia de declaración indagatoria, en donde la agente manifiesta que *“en un primer momento en plena pandemia, la presentación de los certificados lo*

hacía por medio de WhatsApp, al director de Recursos Humanos y después al ponerse en uso la aplicación SISO no logro hacerlo, atento no tener experiencia con la informática y lo digital. Por ello, recurrió a pedir ayuda a su prima Roxana, quien es mayor igual y al no lograrlo se va al Distrito. Ahí abrió la aplicación con el director y se encontraron con que la aplicación solo da un acotado plazo para realizar la carga de los certificados. (...) que no se presentó a trabajar algunos días de los que se le imputan, los cuales estarían justificados con los certificados que presento (...) que el 28 de junio de 2022 se presentó a trabajar, por lo que los días 28, 29 y 30 de junio y los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12 y 13 de julio, todos del año 2022 ya estaba reintegrada en sus tareas. Cuando logra cargar los certificados, en fecha 19 de julio de 2022 le dicen que estaban fuera de termino”;

Que la Instrucción Sumariante dispuso concluir la etapa probatoria en fecha 20 de agosto de 2024 y elaborar el Capítulo de Cargos, siendo notificada la sumariada en la misma fecha;

Que concluido el período probatorio, en fecha 20 de agosto de 2024, la Instrucción Sumariante presentó el Capítulo de Cargos manifestando que de la valoración de todas las pruebas colectadas, la documental, la informativa y las declaraciones testimoniales brindadas en el sumario administrativo, resolvió formular cargos a la señora Parrotta por considerar probado que con su conducta transgredió lo normado en los Artículos 9º, Inciso “a”, 97º y 103º del E.P.C.A.P.P. y en el Título II Capítulo 3 Inciso 3.2 Punto 1 (actual Artículo 27º) del CCT, sugiriendo se le aplique a la sumariada la sanción de Cesantía, por haberse probado que inasistió en forma injustificada los días: 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril; 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de mayo; 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 28, 29 y 30 de junio; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12 y 13 de julio, todos del año 2022 incurriendo en abandono de cargo;

Que en fecha 26 de agosto de 2024, la Instrucción Sumariante presentó el Informe Final informando que siendo debidamente notificada y no habiendo la sumariada presentado ante la Instrucción alegato de defensa alguno, resuelve disponer la clausura definitiva del sumario administrativo, y ratificar en todas sus partes el Capítulo de Cargos;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, mediante ACTA-2024-02611401-NEU-JUNTADISC Acuerdo N° 83 fechado el día 24 de octubre de 2024, sugirió aplicar a la señora Parrotta la sanción de cesantía dispuesta en el Artículo 111º Inciso “i” Apartado “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que comenzando por el estudio de la normativa aplicable, dado que la señora Parrotta se desempeña como administrativa, resulta aplicable el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), el Convenio Colectivo de Trabajo, Leyes 2890 y 3400, y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/1992;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo, en el Título II Capítulo 3 Artículo 27º establece los deberes: *“Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1. Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar “El Consejo” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral. (...)”;*

Que a su vez, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), en su Artículo 9º dispone: *“Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: (...) a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y formas que determinen las disposiciones vigentes; (...)”;*

Que asimismo, el citado Estatuto en su Artículo 97º establece: *“El agente deberá justificar por escrito,*

dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje”; el Artículo 103° determina: “En caso de inasistencia por razones de enfermedad, el agente comunicará la novedad, dentro de las dos (2) primeras horas de labor, a efectos de que la oficina de Personal expida la orden de reconocimiento para el servicio médico, debiendo el afectado permanecer en su domicilio hasta ser examinado por el facultativo oficial” y el Artículo 111° Inciso “i” Punto “c” que establece la cesantía cuando se configura el abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos;

Que en cuanto a los deberes que debe cumplir y respetar el empleado público y de acuerdo a la prueba colectada en las actuaciones, surge que la agente sumariada no ha ajustado su conducta a la normativa vigente y que fuera referenciada, en efecto, su accionar no ha sido acorde a lo establecido en la normativa referenciada;

Que se imputa a la sumariada el haber inasistido en forma presuntamente injustificadas los días 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril; 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de mayo; 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 28, 29 y 30 de junio; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12 y 13 julio, todos correspondientes al año 2022, en su función de Administrativa en el Distrito Escolar I;

Que obra de las actuaciones que la agente adjuntó dos (2) certificados médicos expedidos por el Dr. Walter Pereyra - Médico Psiquiatra - quien presta servicios en el Consultorio RED NEXO de Salud Mental y Salud Ocupacional, sito en calle Belgrano N° 466 de la ciudad de Neuquén, el primero desde el 25/02/2022 (90 días) y el segundo desde el 25/05/2022 (30 días). Los mismos fueron cargados en SISO en fecha 19/07/2022, de forma extemporánea, es por ello que no se cuestionan los certificados presentados, sino que lo que se alega es la presentación extemporánea de los mismos;

Que es clara la normativa que establece en el Artículo 103° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) que *“En caso de inasistencia por razones de enfermedad, el agente comunicará la novedad, dentro de las dos (2) primeras horas de labor, a efectos de que la oficina de Personal expida la orden de reconocimiento para el servicio médico, debiendo el afectado permanecer en su domicilio hasta ser examinado por el facultativo oficial.”*;

Que el Director del Distrito, en su Acta de Ratificación de Denuncia, manifestó que la agente obtuvo alta médica desde salud ocupacional por licencia psicológica en fecha 10 de marzo de 2022 y que posteriormente no se reintegró a su trabajo;

Que en la misma nota manifiesta que desde el área de Recursos Humanos del Distrito, se la convocó en reiteradas oportunidades a que se presentara a trabajar o en su defecto usufructúe su licencia por vacaciones correspondientes al año 2020 para que no se le generen inasistencias;

Que ante esta situación, la agente argumentó que se había sentido agredida y en virtud de ello les comunicó telefónicamente que iba a presentar un certificado psicológico por noventa (90) días;

Que finalmente, el Artículo 111° Inciso “i” Punto “c” establece la cesantía ante el abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos;

Que en el presente caso, se configura el abandono de cargo debido a la presentación extemporánea de los certificados médicos remitidos por la sumariada ante el emplazamiento realizado por el Director del Distrito I, por lo que al ausentarse y no avisar ni justificar sus ausencias en tiempo y forma, perjudicó seriamente el servicio y configuró una grave infracción a sus deberes de conducta. Entendiendo en tal sentido que la sumariada incurrió en incumplimiento a lo normado en el Inciso “a” del Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), y lo establecido en el Título II Capítulo 3 Inciso 3.2 Punto 1 del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT);

Que cabe poner de resalto que en la tramitación del presente sumario se han respetado el debido proceso y el derecho de defensa de la señora Parrotta, conforme lo establecen el Artículo 156° de la Constitución Provincial, el Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284 y el Decreto N° 2772/92, ya que la sumariada ha sido debidamente notificada de cada acto administrativo, y se ha favorecido el pleno ejercicio de su derecho de defensa;

Que la Coordinación Legal y Técnica, en concordancia con la Junta de Disciplina Administrativa, manifiesta que el abandono de cargo se encuentra configurado, por lo que sugiere aplicar a la señora Viviana Beatriz Parrotta, D.N.I. N° 20.761.698, Empleada N° 668.511, Administrativa del Distrito Escolar I, la sanción de cesantía establecida en el Artículo 111° Inciso “i” Punto “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por transgredir lo normado en el Artículo 9° Inciso “a” del citado plexo normativo, como así también lo establecido en el Título II Capítulo 3 Inciso 3.2 Punto 1 del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Leyes 2890 y 3400;

Que mediante Resolución N° 1648/2024 el Consejo Provincial de Educación propone al Poder Ejecutivo Provincial aplicar a la señora Viviana Beatriz Parrotta, D.N.I. N° 20.761.698, Empleada N° 668.511, Administrativa del Distrito Escolar I, la sanción de cesantía establecida en el Artículo 111° Inciso “i” Punto “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por transgredir lo normado en el Artículo 9° Inciso “a” del citado plexo normativo, como así también lo establecido en el Título II Capítulo 3 Inciso 3.2 Punto 1 del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Leyes 2890 y 3400;

Que el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) establece en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N° 1648/2024.

Artículo 2°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la señora Viviana Beatriz Parrotta, CUIL N° 27-20761698-8, Empleada N° 668.511, Administrativa del Distrito Escolar I, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111° Inciso i) Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haber incurrido en abandono de cargo, y por consiguiente haber trasgredido con su accionar lo normado en los Artículos 9° Inciso “a”, 97° y 103° del citado plexo normativo, como así también lo establecido en el Título II, Capítulo 3, Artículo 27° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 2890 y su modificatoria Ley 3400, para el Personal del Consejo Provincial de Educación, en virtud de los considerandos expuestos.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

